

**FONDO ACOTV, TICS,  
LOGISTICA EMPRESARIAL & RED ES SOCIALES  
“FONDO ACOTV, REDES & TICS”  
NIT 830.076.832-9**

**ACUERDO OO1 2022**

**REGLAMENTO DE CARTERA Y CRÉDITO**

4 de Mayo de 2022

Por el cual se actualiza el Reglamento de Cartera y Crédito y su aplicación por la junta Directiva de conformidad con la Ley 79 de 2088, Ley 454 del 98, Decreto 1481 de 2089 Ley 1391 de 2010, Circulares Básica Jurídica y Contable y Financiera, Circulares Externas, expedidas por la Supersolidaria, el Estatuto Social y demás normas que regulan el Sector de la Economía Solidaria.

El Estatuto del **FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S** establece que dentro de las facultades legales de la Junta Directiva, está la de reformar, modificar, y actualizar sus reglamentos Internos vigentes.

Que en mérito de lo anterior la Junta Directiva

**ACUERDA**

Actualizar el reglamento de Cartera y Crédito y su aplicación por la Junta Directiva al trámite de las solicitudes de Crédito y su aprobación, de acuerdo a las reformas establecidas en el Estatuto, las normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás normas expedidas por el gobierno y los entes de control y vigilancia, a los organismos de la Economía Solidaria

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DOMICILIO, FUNDAMENTO Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** EL Fondo de Empleados y Pensionados de Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales "**FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S**" a través de la Junta Directiva reglamenta la prestación del servicio de Cartera y Crédito para todos sus Asociados (as) dentro de las condiciones y posibilidades que determine la Ley, Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Estatuto Social y el presente Reglamento de Crédito. Por tanto destinará de sus aportes sociales y de los ahorros permanentes un monto hasta el cien por cien (100%) con destino a los créditos que concederá a sus Asociados (as) por intermedio del Comité de Crédito del "**FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S**" y por excepción, la Junta Directiva y la Gerencia.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y FUNDAMENTOS DE LEY.** El Comité de Crédito funcionará en la sede del “FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S” y fundamenta la prestación de este servicio en lo establecido en el Estatuto Social, en relación con la facultad otorgada a la Junta Directiva para reglamentar la prestación de los servicios del “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**”, definidas por la Ley y las Circulares Básicas reglamentarias expedidas por la Supersolidaria.

**ARTICULO 3. OBJETIVO GENERAL.** El objetivo general es el de colocar Créditos con el lleno de los requisitos establecidos en éste Reglamento, el Estatuto Social y la Entidad Reguladora, para responder al objetivo social del “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**”, contribuir al mejoramiento Económico, Social, y Cultural de los Asociados (as) y su grupo familiar.

**ARTICULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Para el logro del objetivo General, se propone desarrollar los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar los recursos económicos procedentes de la inversión de sus excedentes de tesorería, en títulos o cuentas rentables en entidades financieras y los ingresos que se deriven de las actividades complementarias o de las operaciones del “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**” como son: arrendamientos, ingresos por servicios prestados de toda índole ya sean a los Asociados(as) o a terceros.
- b) Recepcionar y estudiar las solicitudes de crédito en sus diferentes líneas presentadas por los Asociado(as), en el orden de radicación en la secretaría del “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**”.
- c) Diseñar líneas de crédito acorde con las posibilidades económicas del “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**”, las necesidades y capacidades de endeudamiento de los Asociados(as).
- d) Garantizar con las protecciones de Ley, normas que se expidan y reglamenten el recaudo de los recursos prestados y sus rentas en función del bien común de la Entidad.
- e) Hacer seguimiento a la inversión de los créditos dependiendo el monto y la destinación, para evitar que se distorsione el sentido social del crédito concedido por el “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**”, salvo los créditos de libre inversión.
- f) Determinar el beneficio social de los créditos concedidos en sus diferentes líneas a fin de medir en el balance social la importancia del crédito.
- g) Evaluar y controlar la incidencia del crédito en la transformación de las condiciones de vida de los asociados(as), hacer los ajustes y enmiendas necesarias en el logro de este propósito.

## **CAPITULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACION.**

**ARTÍCULO 5. COMITÉ DE CRÉDITO:** Está integrado por los miembros de la Junta Directiva, que establecerán su propio calendario de reuniones, no obstante, el Comité deberá reunirse por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias y la demanda de crédito así lo exijan.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de Crédito se regirá estrictamente por lo preceptuado en este reglamento, el Estatuto Social, la Ley y la Normatividad expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, además tendrá las siguientes funciones.

- a) Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito.
- b) Exigir que todas las solicitudes sean presentadas con sus anexos y documentos de estudio con vigencia no superior a treinta (30) días, a partir de su radicación.
- c) Procurar que los recursos destinados a la sección de crédito sean adjudicados entre el mayor número de solicitantes.
- d) Levantar acta en la cual queden registrados los créditos que han sido Aprobados, o rechazados especificando las cuantías, plazos aprobados.
- e) Presentar propuestas para el mejoramiento de la sección de crédito. Avalar con su firma la aprobación de créditos de acuerdo con las Competencias preestablecidas.
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del **"FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S"**.

**ARTÍCULO 7. FACULTAD DE APROBACIÓN:** Las solicitudes de crédito ordinario, presentadas por los Asociados(as) hasta la cuantía máxima preestablecida, serán aprobadas de acuerdo con las facultades y cuantías así:

El Gerente aprobará únicamente los Créditos de Consumo de Destinación Específica: Calamidad, Educación, Semestral, Paquete Turístico y Viajes, Credisalud y los de Consumo Libre Inversión que no excedan el monto de los Ahorros y Aportes permanentes del Asociado (a). La Gerencia presentará mensualmente a la Junta Directiva Informe del Total de los Créditos aprobados, Gerencia y Junta Directiva.

Los demás Créditos serán aprobados por el Comité de Crédito, en casos excepcionales podrá variar los montos, porcentajes en tiempo y pago de las obligaciones que presenten los Asociados de acuerdo con su comportamiento crediticio y capacidad de endeudamiento.

El Comité deberá verificar que un asociado (a) no exceda el límite de endeudamiento previsto en la Ley, el Estatuto Social y este Reglamento; en el evento que sea solicitado crédito excediendo tal límite el asociado demostrará con documentos que tiene otros ingresos debidamente certificados. El Comité de acuerdo a sus facultades aprobará o negará dicha solicitud.

### CAPÍTULO III

#### CLASIFICACION DEL SERVICIO DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 8. SERVICIO DEL CREDITO:** Para prestar el servicio de crédito, la Junta Directiva del “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**” ha estructurado y organizado el Comité de Crédito, el cual estará conformado por los miembros de la Junta Directiva, que deben garantizar la imparcialidad y honradez en el estudio, examen, adjudicación y manejo de los recursos económicos.

**ARTÍCULO 9. RECURSOS DEL COMITÉ:** El Comité de crédito, para cumplir con sus funciones y lograr sus objetivos definidos en el artículo 3º y 4º de éste Reglamento, tendrá en cuenta los siguientes recursos:

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados
- b) Los ahorros de carácter permanente.
- c) Los Fondos de reserva de carácter permanente.
- d) Los aportes extraordinarios que la asamblea disponga.
- e) Los auxilios y donaciones que se obtengan
- f) La totalidad de los recursos provenientes de los fondos y cuentas especiales.

**ARTÍCULO 10. LINEAS DE CRÉDITO:** En desarrollo de las actividades, el “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**” establece para sus Asociados(as) las siguientes líneas de crédito de consumo que se definen y clasifican a continuación:

**A. CONSUMO LIBRE INVERSION:** Son los Créditos otorgados a los Asociados y Asociadas para Libre Inversión.

Monto: Hasta Siete (7) veces el monto de sus Ahorros Permanentes más sus Aportes Sociales.

<b>Plazo Meses</b>	<b>Interés</b>
1 a 180	0.9%
Antigüedad	6 meses
Forma de Pago	Libranza y/o Pago personal

Garantía: Las estipuladas en el artículo 17º de éste reglamento. A los asociados (as) que lleven menos de seis (6) meses de afiliados se les prestará hasta el monto del valor de sus ahorros permanentes y aportes.

Para montos superiores a Ochenta (80) SMLMV y mayor a Siete (7) veces el monto de los ahorros permanentes más sus aportes sociales es obligatoria la garantía real (Hipoteca de

Primer Grado a favor del Fondo) serán parámetros para su aprobación el Valor del Avalúo Catastral o en su defecto Avalúo Comercial, Literal e) Artículo 17.

Los Créditos de Libre Inversión podrán ser de Pago Única Cuota con Plazo Máximo de hasta Un (1) Año.

**A.1 CREDIAPORTES:** Línea para los Asociados que no tienen Crédito con el Fondo, el monto de esta línea de Crédito es hasta el valor de sus Aportes y Ahorros. En caso de que el Asociado solicite un Crédito de Libre Inversión por mayor Valor de los Aportes, deberá cancelar el Crédiaportes.

MONTO	HASTA EL TOTAL DE AHORRO Y APORTES
PLAZO	HASTA 60 MESES
TASA	0.5 % MV
ANTIGÜEDAD	6 MESES
GARANTIA	PAGARÉ Y LETRAS
FORMA DE PAGO	PERSONAL, NOMINA, (CUOTA UNICA 1 año)

**PARÁGRAFO 1.** - Los Créditos de Única Cuota están relacionados con el Cupo y Capacidad de Pago del Asociado para Créditos de Consumo Destinación Específica y Crédiaportes.

El Asociado que acceda a la línea de Crédiaportes no se afecta el acceso a las modalidades de Crédito Destinación Específica dentro del Cupo Una (1) vez el monto de sus ahorros permanentes más sus aportes sociales.

**B. CONSUMO DESTINACION ESPECIFICA:** Son los Créditos otorgados a los Asociados (as) con destinación específica en las actividades y/o necesidades de Calamidad, Educación, Paquete Turístico, Viajes, y Semestral.

**B.1 CALAMIDAD:** Los Asociados (as) podrán hacer uso de este crédito cuando se presentan situaciones imprevistas y/o Apuros Económicos demostrables, del asociado (a), padres, cónyuge, compañera(o) permanente, hijos y hermanos:

MONTO	HASTA 8 SMMLV
PLAZO	HASTA 18 MESES
TASA	0.9 % MV
ANTIGÜEDAD	6 MESES
GARANTIA	PAGARÉ Y LETRAS
FORMA DE PAGO	PERSONAL, NOMINA, (CUOTA UNICA 1 AÑO)

Para poder hacer uso de la línea de Crédito de Calamidad se debe haber cancelado el anterior.

**PARÁGRAFO.** - Los Créditos de Única Cuota están relacionados con el Cupo y Capacidad de Pago del Asociado para Créditos de Destinación Específica y Crédiaportes.

## B.2- CREDITO DE EDUCACIÓN

**B.2.1. Preescolar, Primaria, Bachillerato y Pregrado:** Los asociados (as) podrán acceder a este crédito, sustentado con la orden de matrícula de la Universidad, Instituto o Colegio, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando el alumno esté en el grupo familiar del asociado, incluyendo para este crédito al nieto.

MONTO	HASTA 15 SMMLV
PLAZO	HASTA 6 O 12 MESES SEGÚN PERIODO ACADEMICO
TASA	0.7 % MV
ANTIGÜEDAD	6 MESES
GARANTIA	PAGARÉ Y LETRAS
FORMA DE PAGO	PERSONAL, NOMINA, CUOTA UNICA

B.2.2 Si el crédito es para: DIPLOMADO ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO, podrá acceder Artículo 20º de este reglamento): Hasta Siete (7) veces por la línea de Consumo Libre Inversión y hasta (1) una vez por la línea Consumo Destinación Específica en sus diferentes modalidades. El plazo para este crédito es de hasta 24 meses, cuotas mensuales o Única cuota.

MONTO	DE 15 SMMLV A 8 VECES VALOR DE LOS APORTES
PLAZO	HASTA 24 MESES Y/O MAS
TASA	0.7 % MV
ANTIGÜEDAD	6 MESES
GARANTIA	PAGARÉ, LIBRANZA, LETRAS Y CODEUDOR
FORMA DE PAGO	PERSONAL, NOMINA (CUOTA UNICA HASTA 2 AÑOS)

**PARAGRAFÓ:** Si un Asociado(a) tiene más de (1) hijo o nieto estudiando podrá acceder a este crédito sin exceder el cupo de acuerdo al Artículo 20 de este Reglamento.

Exceder el cupo en los casos determinados por esta línea requiere respaldo del crédito con codeudor.

Para tener derecho a un nuevo Crédito Educativo debe haber cancelado el anterior.

### B.3.- CREDITO PAQUETE TURÍSTICO Y VIAJES

Los Asociados tendrán derecho a esta línea de crédito así:

MONTO	HASTA 10 SMMLV
PLAZO	HASTA 24MESES
TASA	0.9 % MV
ANTIGÜEDAD	6 MESES
GARANTIA	PAGARÉ Y LETRAS
FORMA DE PAGO	PERSONAL, NOMINA CUOTA UNICA

Este plazo y monto se tendrá en cuenta solo para viajes terrestres y tiquetes aéreos sin exceder el límite de endeudamiento fijado por el artículo 20º de este Reglamento.

Se estipula la documentación para efectos de legalización para viaje terrestre y aéreo:

- a) Peajes.
- b) Tiquetes de viajes terrestre y/o aéreo.
- c) Recibos de gasolina.
- d) Facturas de los Hoteles donde se haya hospedado.

B.3.1 El valor del Crédito para tiquetes aéreos y/o terrestres será girado directamente al proveedor o al asociado según el caso y a su vez deberán allegar al “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**” las pruebas del viaje realizado (en un plazo máximo de ocho (8) días, después de su regreso) o de lo contrario el asociado que incumpla el presente requisito será sancionado hasta por dos años por esta línea de crédito y se le hará efectivo al mes siguiente del plazo estipulado.

B.3.2 Para paquetes turísticos todo incluido, vía terrestre, aérea y marítima, Nacionales o Internacionales, El monto de 6 S.M.M.L.V. anteriormente descrito se podrán aumentar hasta ocho (8) veces el valor de sus ahorros y aportes permanentes descontando el valor total de los créditos que por otras líneas tenga el asociado(a) y se girará el valor de este directamente a la agencia. El plazo para este crédito será de hasta 24 meses o Única Cuota, el exceder el cupo por esta línea requiere respaldo del crédito con Codeudor.

MONTO	DE 6 SMMLV A 8 VECES VALOR DE LOS APORTES
PLAZO	HASTA 24 MESES Y/O MAS
TASA	0.9 % MV
ANTIGÜEDAD	6 MESES

GARANTIA	PAGARÉ, LIBRANZA Y/O LETRAS, CODEUDOR
FORMA DE PAGO	PERSONAL, NOMINA CUOTA UNICA HASTA 24 MESES

De acuerdo a la cuantía el Plazo de Pago podrá ser ampliado. Para poder hacer uso de esta línea de Crédito, paquete turístico y viajes, se debe haber cancelado la totalidad del anterior.

Únicamente se podrá acceder a otro Crédito por esta línea para el Evento de Integración, Fin de Año.

#### **B.4. CREDISALUD**

Crédito destinado a los Asociados (as) que por necesidad deban acudir a Asistencia Médica, Diagnostico, Dental, Óptica excluidos de los Planes Básicos de Salud, E.P.S. Para adquirir esta línea de crédito es obligatorio la cotización girando a la entidad prestadora o la factura de pago.

MONTO	HASTA 10 SMMLV
PLAZO	HASTA 24 MESES
TASA	0.9% MV
ANTIGÜEDAD	6 MESES
GARANTIA	PAGARÉ Y LETRAS
FORMA DE PAGO	PERSONAL, CUOTAS MENSUALES O (CUOTA UNICA 1 AÑO)

**PARÁGRAFO.** - Los Créditos de Única Cuota están relacionados con el Cupo del Asociado para Créditos de Destinación Específica y Crediaportes. Cupo: Artículo 20º de este reglamento: Hasta Siete (7) veces por la línea de Consumo Libre Inversión y hasta (1) una vez por la línea Consumo Destinación Específica en sus diferentes modalidades.

#### **B.5. CRÉDITO SEMESTRAL**

El asociado puede acceder a esta modalidad de crédito rápido, dos veces al año sin que se afecte su límite o capacidad de endeudamiento, así:

MONTO	DISCRECIONALIDAD JUNTA DIRECTIVA
PLAZO	HASTA 6 MESES

TASA	0.9% MV
ANTIGÜEDAD	6 MESES
GARANTIA	PAGARÉ Y LETRAS
FORMA DE PAGO	PERSONAL, CUOTA UNICA

**PARÁGRAFO.-** Los Créditos de Única Cuota están relacionados con el Cupo del Asociado para Créditos de Destinación Específica y Crediaportes.

**ARTICULO 11. NOVACION.** La novación es la sustitución de una nueva obligación de otra anterior, Créditos Libre Inversión, la cual queda por tanto extinguida (Artículo 1687 del Código Civil) Las formas de Novación son las siguientes (Artículo 1690 del Código Civil)

- a) Sustituyéndose una nueva obligación por otra.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- d) La(s) Cuota(s) pendientes de descuento por Nómina del Crédito antiguo se abonaran al nuevo Crédito.

La ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Para tener derecho a una NOVACION, debe haberse cancelado como mínimo el 10% de la deuda adquirida y/o el 15% del tiempo del Crédito original, que se contará a partir del inicio real y normal de la amortización, es decir, a partir del pago de la primera cuota. El Comité de Crédito en cabeza de la Junta Directiva, se reserva el derecho de aprobar o improbar la Novación.

**ARTÍCULO 12. REESTRUCTURACIÓN.** Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar las condiciones originalmente pactadas de plazo de amortización, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. La aprobación de estas operaciones es de exclusiva competencia del Comité de Crédito y en casos excepcionales de la Gerencia; se regirán por las siguientes condiciones estipuladas en la Circulares y Circulares Externas expedida por la Supersolidaria y las Condiciones de la Junta Directiva o Comité de Crédito. Su aprobación o generación será por:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva o a la Gerencia, previa justificación debidamente soportada y comprobada, que amerite el estudio pertinente.
- b) No haber hecho uso de la reestructuración durante el lapso del crédito vigente.

Las Reestructuraciones son también un recurso excepcional de la Junta Directiva para regular el comportamiento de la Cartera de Crédito y no debe convertirse en una práctica generalizada, de acuerdo al caso solo se podrá reestructurar un Crédito máximo 2 veces.

#### **CAPITULO IV OPERACIÓN Y CRITERIOS**

**ARTÍCULO 13. INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO:** es la información suministrada al Deudor antes que se instrumente un Crédito o manifieste su aceptación según la Circular Básica Contable y Financiera, Circulares Externas expedidas por la Supersolidaria entre otros:

- a) Monto de crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria, nominal, anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c) Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia entre otros. Modalidad de la cuota, (Fija, variable, otra).
- d) Forma de pago (descuento por nomina, otras).
- e) Periodicidad en el pago de capital e interés (vencida o anticipada).
- f) Tipo y cobertura de la garantía.
- g) Condiciones de prepago (Pago Anticipado de la obligación).
- h) Condiciones y recargos que se aplicarán.
- i) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital, intereses y descuentos.
- j) En cumplimiento de los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j, se entregará al Asociado documento con la información relacionada con el Crédito dejando constancia de su recibido o notificación.

**ARTÍCULO 14. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.** Para el otorgamiento de un crédito el Comité o el Gerente, tendrán en cuenta, estos criterios mínimos:

- a) **CAPACIDAD DE PAGO.** - Estado de Cuenta del Asociado: Ahorros y Aportes permanentes, Préstamos, Capacidad de pago, flujo de Ingresos y Egresos del deudor.

- b) **SOLVENCIA DEL DEUDOR Y CODEUDOR.** - El plan de amortización deberá estar ajustado a la Solvencia del Deudor y Codeudor endeudamiento interno y externo, a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias.
- c) **GARANTIAS.** - Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las perdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas con valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que ofrezcan respaldo jurídicamente eficaz al pago de las obligaciones garantizadas cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.
- d) **INFORMACION CENTRALES DE RIESGO:** Deudor y Codeudor, endeudamiento externo e historial crediticio.
- e) **HABEAS DATA:** Los datos suministrados por el Asociado(a) y Codeudor de las Centrales de Riesgos, así como la decisión de la Solicitud del Crédito tendrán carácter confidencial, salvo las excepciones de Ley, ningún funcionario que tenga acceso a la información podrá usarla para fines diferentes, el FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S tomará las medidas necesarias para salvaguardar la información.(LEY1266/2008 y LEY 1581/2012.

El Comité de Crédito y/o el Gerente autorizarán Créditos por pago personal, de acuerdo al historial crediticio del asociado (a) quedando a potestad del Comité o del Gerente solicitar las garantías que respalden el pago de la deuda.

**Parágrafo 1.** En el crédito garantizado con hipoteca o prenda, se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología, técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del bien, como los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

**Parágrafo 2.** Todas las referencias que presente el Deudor son las mismas que se deben exigir al Codeudor o Codeudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de Crédito y serán verificadas por parte de la administración.

El Comité de Crédito tendrá la potestad de estudiar y autorizar Créditos que no reúnan el requisito de Codeudor, siempre y cuando las garantías que ofrezca el deudor principal satisfagan y cumplan las exigencias del FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S en el presente Reglamento

## **CAPÍTULO V**

### **PROCESOS DE OTORGAMIENTO Y GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 15. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.** El “FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S” suministrará un formulario, el cual deberá ser debidamente diligenciado por

el Asociado (a), adjuntando los documentos que allí se exigen. No se aceptan tachaduras o enmendaduras.

Las solicitudes que reúnan todos los requisitos se radicarán en el orden de presentación, con el fin de someterla a estudio del Comité de Crédito o el Gerente, quienes dispondrán de 30 días máximos para decidir e informar al Asociado (a) si su crédito fue aceptado o rechazado.

Los créditos serán estudiados y aprobados teniendo en cuenta los criterios señalados en el Artículo 14º de este reglamento.

Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que dispongan los organismos de Control y Vigilancia.

**ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE NUEVO CRÉDITO.** Para nuevas solicitudes de crédito, el Asociado (a) se someterá al estudio respectivo de la documentación exigida, en estricto orden de radicación de la solicitud debidamente diligenciada.

Una vez aprobado el crédito el “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**” hará los respectivos desembolsos de acuerdo con la radicación del Crédito y a la disponibilidad de recursos económicos, para satisfacer las necesidades del Asociado. Si pasados 15 días calendario de girado, el Asociado no ha retirado el cheque, este será anulado y se cobrará el valor del mismo.

Los Créditos aprobados se sujetarán a lo establecido en la Circulares de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo referente a la información básica que debe suministrar el Fondo a los Deudores y Codeudores del Crédito.

**ARTÍCULO 17. GARANTÍAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.** Para otorgar un Crédito en cualquiera de las líneas reglamentadas se deberá tener en cuenta las siguientes garantías:

- a) Los aportes y ahorros permanentes sin codeudor cuando la Cuantía no supere aportes y ahorros demostrando capacidad de pago.
- b) Garantías reales como: la hipotecaria, la prenda con tenencia y sin tenencia del bien o cosa, y la pignoración de bienes a fin de garantizar el pago de la obligación.
- c) Garantías personales: aportes sociales, ahorro permanente, Libranzas, Títulos, Valores, Pólizas, Fianzas Solidarias y Codeudores. Se puede optar en caso necesario como Codeudor a la Persona designada como Sustituto(a) Pensional debidamente acreditado.
- d) Garantías Comunitarias.

- e) Las garantías constituidas sobre bienes inmuebles deben presentar avalúo realizado por entidades vinculados y autorizadas por la Lonja de Propiedad Raíz o por el avalúo comercial (Avaluó Catastral más del 50%). Si la garantía permanece vigente, se requiere póliza de seguros, otorgada por la compañía aseguradora a favor del **FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S**, que cubra los riesgos inherentes a la conservación y reposición del bien en caso de siniestro.
- f) Los bienes ofrecidos en garantía deben estar libres de gravámenes, embargos, sucesiones ilíquidas, anticresis, hipotecas, subrogaciones de hipotecas, patrimonio de familia.
- g) Los Asociados (as) mayores de 70 años o con preexistencias, cuando soliciten un Crédito superior al de sus aportes y ahorros, deben presentar la historia clínica, optar por un Seguro de Vida deudores y/o constituir garantía real o prenda en primer grado; el cual cubrirá el total del crédito en caso de fallecimiento.
- h) Cuando el Crédito otorgado supere la vigencia de la póliza el asociado (a) está en la obligación de renovar dicha póliza a favor del **"FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S"**, hasta la cancelación total del crédito, so pena de aplicarse la Cláusula Aceleratoria o regla de arrastre, Circular Básica Contable y Financiera.
- i) El Comité estudiará dentro de las garantías ofrecidas por el asociado (a) la que se adapte al tipo de crédito en la línea que corresponda y que brinde mayor seguridad al interés del **"FONDO ACOTV, REDES Y TIC'S"**.
- j) Cuando se reestructure un Crédito que tenga garantía Hipotecaria o Prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, cuando la primera tenga más de 3 años y la segunda más de un año de haber sido practicado.
- j) Al fallecimiento de la persona que tenga la calidad de deudor solidario, el deudor principal deberá notificar al FONDO ACOTV, REDES Y TIC's tal evento y presentar en el término de quince (15) días calendario al fallecimiento un nuevo deudor solidario que sustituya al fallecido, en caso de no cumplimiento de lo aquí establecido, la Junta Directiva podrá hacer efectiva la totalidad del Crédito y aplicará cualquiera de las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 28 del Estatuto Social.

Todas las operaciones de crédito a los asociados (as) deberán estar respaldadas o tener garantía de acuerdo a la cuantía así:

Cuando el Crédito supere el valor de los ahorros y aportes del asociado (a) y hasta (44) cuarenta y cuatro SMLMV: la Garantía será: Sus aportes sociales, y ahorros permanentes más un codeudor solidario, más certificados de ingresos mensuales con una vigencia no superior a treinta (30) días.

De cuarenta y cinco (45) hasta setenta y nueve (79) SMLMV: Sus aportes sociales, y ahorros permanentes más un codeudor solidario, adjuntando un certificado de tradición y libertad de cualquiera de ellos, más certificados de ingresos mensuales con una vigencia no superior a treinta (30) días.

De Ochenta (80) SMLMV en adelante: Sus aportes sociales y ahorros permanentes más un codeudor solidario u otras Garantías adjuntando un certificado de libertad de finca raíz de cualquiera de ellos, más certificados de ingresos mensuales con una vigencia no superior a treinta (30) días y garantía real o prenda a favor del “**FONDO “CAJA ACOTV”**”. Cuando la cuantía del préstamo menos los aportes y ahorros no supere los Ochenta 80 SMMLV no se exigirá garantía prenda.

**ARTICULO 18. ASEGURABILIDAD.** El Asociado (a) asumirá la Sobreprima, Asegurabilidad, que se cause en la Póliza Vida Deudores.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONDICIONES, LIMITES DE ENDEUDAMIENTO, RESTRICCIONES E INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 19. RESTRICCIONES.** Ningún asociado podrá tener dos créditos por la misma línea.

**ARTÍCULO 20. LIMITE DE ENDEUDAMIENTO.** El “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**” Dependiendo de la capacidad de pago, Endeudamiento Interno y Externo, Asegurabilidad y garantías del Asociado (a) y Codeudor, establece como límite de endeudamiento de un Asociado (a) un cupo equivalente de Uno (1) hasta Ocho (8) veces el valor del Aporte Social y Ahorro permanente, teniendo cupo de hasta Siete (7) veces por la línea de Consumo Libre Inversión y hasta (1) una vez por la línea Consumo Destinación Específica en sus diferentes modalidades.

Igualmente dependiendo de la capacidad de pago, endeudamiento y garantías del asociado (a), se establece como límite de endeudamiento cinco (5) veces el valor del Aporte Social y Ahorro permanente únicamente para los literales B.2.2 y B.3.2 del Artículo 10º de este Reglamento. Exceder el cupo para estos dos casos determinará respaldo del Crédito con Deudor Solidario.

**ARTÍCULO 21.- RESTRICCIONES DEL USO DEL CRÉDITO A DIRECTIVOS.** En ningún caso la persona con cargo de Dirección en el “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**”, Comité de Control Social, Junta Directiva, Comité de Crédito o empleado podrá obtener para sí préstamos y/u otros beneficios similares por fuera de lo establecido para, los Asociados (as) so pena de incurrir en las sanciones previstas en el estatuto del “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**”, Artículo 148 y 150 de la ley 79º de 2088, y ley 454º de Agosto 4 de 2098 y las Circulares Básica Jurídica 07 de 2008 y la Contable y Financiera 04 del 2009.

Los créditos solicitados por los integrantes de La Junta Directiva, el Comité de Control Social, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modifico en parte al artículo 61 de la Ley 454 de 2098 y ser aprobados por el Comité de Crédito, los

créditos solicitados por algún miembro del Comité de Crédito y el Gerente (si es asociado), deberán ser aprobados por la Junta Directiva, estos créditos deben ser socializados y quedar en acta de reunión Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22. INHABILIDADES.** En ningún caso un asociado (a) podrá servir de codeudor (a) solidario (a) a más de dos (2) créditos a la vez. Los Miembros de la Junta Directiva, la Gerencia, y el Comité de Control Social, no podrán servirse de Codeudores entre sí, ni a otros Asociados (as) (Art.60 de la ley 454 / 2098).

## **CAPITULO VII OBLIGACIONES DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS (AS) DEUDORES.** Son deberes de los asociados deudores, además de los que consagra la Ley, las Circulares Básica Jurídica 07 de 2008, la Contable y Financiera 04 del 2008 expedidas por la Supersolidaria el Estatuto del **“FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S”** y los que específicamente se señalan en esta Sección para garantizar el logro del objeto Social de la entidad son:

- a) Diligenciar los formularios de solicitud del crédito en forma veraz y adjuntar los documentos que le exijan como soportes y requisito para ser aprobado el respectivo crédito.
- b) Garantizar los créditos de acuerdo con cada línea.
- c) Pagar oportunamente las cuotas más los intereses en las fechas establecidas.
- d) Atender los llamados de Cobranza efectuados por el **“FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S”** respetando el debido proceso en los conflictos generados por el incumplimiento de pago de sus obligaciones crediticias contraídas.

**ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS (AS) DEUDORES.** Los Asociados y/o Asociadas deudores(as) además de los que consagra la Ley, las Circulares Básica Jurídica 07 del 2008 y la Básica Contable y Financiera 04 del 2008 expedida por la Supersolidaria pueden ejercer y exigir los siguientes derechos:

- a) Acceder al servicio del crédito en las condiciones y los requisitos establecidos en este reglamento.
- b) Usar debidamente las distintas líneas de crédito en procura del objeto social del **“FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S”**.
- c) Ser atendido en igualdad de condiciones a los demás Asociados y ser tratado con respeto y dignidad en el trámite y estudio de los créditos, así como en sus desembolsos y en la recuperación de cartera.

- d) Mantener la reserva en manejo de su crédito y el estado de su cuenta hasta que se inicien los cobros jurídicos de las cuotas de morosidad o hasta que los cuerpos Directivos se ocupen del caso.
- e) Ser oído y atendido en los conflictos generados por el incumplimiento de las obligaciones crediticias que contraiga con el “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**”.
- f) A un proceso claro, digno y justo en caso de morosidad, agotando todas las etapas del proceso de conciliación.

## **CAPITULO VIII**

### **AMORTIZACION**

**ARTÍCULO 25. MODALIDAD DE AMORTIZACIÓN.** Todo crédito será de amortización mensual y/o quincenal, excepto lo que se pacte de otra forma, única cuota, con la tasa de interés que para tal efecto tenga establecida el “**FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S**”. El asociado (a) podrá hacer abonos parciales anticipados al capital.

Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del FONDO el asociado deberá efectuar el pago directamente en la tesorería del Fondo en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los noventa (90) días, según informe de la Gerencia y a criterio de la Junta Directiva dará lugar a adelantar el cobro jurídico, la suspensión de los servicios del FONDO ACOTV, REDES Y TIC’s y el reporte a las centrales de riesgo.

Cuando se presente incumplimiento o moratoria en los pagos de las cuotas pactadas, se cobrará al asociado el interés máximo establecido por el organismo de control.

**ARTÍCULO 26. INTERESES.** En todos los créditos los intereses se liquidarán de acuerdo con la tabla dispuesta por este Reglamento para cada una de las líneas de crédito al servicio del asociado (a) y las que en el futuro se establezcan, las cuales se liquidarán sobre saldos mensuales y/o quincenales

**ARTÍCULO 27. INTERESES MORATORIOS.** Todos los créditos que tengan cuotas vencidas en su totalidad, se cobrará un interés moratorio a la tasa máxima fijada por la entidad competente más los honorarios de abogado correspondientes; si la obligación llegare a tres (3) cuotas vencidas se iniciará el cobro por la vía jurídica, una vez se agoten los procedimientos necesarios.

**ARTICULO 28. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Para los Créditos de Consumo Libre Inversión se aceptarán Pagos Extraordinarios Semestral o Anual siempre y cuando no exceda

el 60 % del ingreso mensual del Asociado y máximo (4) Cuatro cuotas en los Primeros dos años de la amortización del crédito.

## **CAPITULO IX**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 29. LAS SANCIONES.** Cuando se compruebe que la información suministrada por el solicitante del crédito no corresponda a la verdad, la solicitud será anulada y el asociado (a) pueda incurso en una causal de exclusión del “FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S”. En caso de que la información esté relacionada con el Formato de Asegurabilidad y haya reticencia, el saldo del Créditos será cubierto por el Codeudor.

Para que se aplique esta sanción, es necesario que el hecho sea claramente demostrado en proceso disciplinario adelantado por el Comité de Control Social. El procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias se regirá por el Capítulo IV del Estatuto llamado "Régimen Disciplinario".

Los créditos por pago personal que no se cancelen dentro del plazo estipulado serán sancionados por el plazo pactado dentro de la misma línea.

**Artículo 30. VIGENCIA DEL REGLAMENTO** Este reglamento de Cartera y Crédito del “FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S”, deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias, puede ser reformado o derogado por la Junta Directiva y rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva, se publicará en la PAGINA WEB y en sitio visible de la oficina del “FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S”.

Aprobado por la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS AUDIOVISUALES "FONDO ACOTV, REDES Y TIC’S"** en reunión Ordinaria, Acta N° 009 del 4 de mayo del 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original firmado*

**VLADIMIR GARZON TORRES**  
Presidente

*Original firmado*

**FERNANDO A. CONTRERAS CASTRO**  
Secretario